

CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: XXXXX

RUC: XXXXX

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a usted en referencia a la solicitud de consulta N° XXXXX, la cual fue registrada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu con el proceso N° XXXXXX, a través de la cual consultó:

1. ¿Cómo deben facturar a un usuario de zona franca los proveedores ubicados en el territorio aduanero por las ventas de bienes y prestaciones de servicios con destino a la zona franca? ¿Exentos del Impuesto al Valor Agregado (en adelante, el “IVA”)?
2. ¿Cómo deben facturar a un usuario de zona franca los proveedores que sean usuarios de zona franca por las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizados en la misma o desde otras zonas francas del país? ¿Exentos del IVA?

En respuesta a las consultas mencionadas, se realiza el siguiente análisis:

El artículo 12, tercer párrafo, de la Ley N° 523/1995 establece que las ventas de bienes y servicios desde el Territorio Aduanero a las Zonas Francas tendrán el tratamiento fiscal que se les otorga a las exportaciones. Además, el artículo 22 de la misma ley especifica que las exportaciones de cualquiera clase de bienes y servicios desde el Territorio Aduanero a una Zona Franca se considerarán operaciones de exportación a terceros países, con todos los efectos fiscales, aduaneros y administrativos que ello conlleva.

Por otra parte, traemos a colación el artículo 24 de la Ley N° 523/1995, el cual establece que la exportación o la reexportación de productos y de servicios desde Zonas Francas a terceros países, a la misma Zona Franca, a otras Zonas Francas o al Territorio Aduanero, estará exenta de todo tributo nacional, departamental o municipal.

Adicionalmente, mencionamos que el artículo 100, numeral 2, de la Ley N° 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional» establece la exoneración del IVA para la exportación de bienes.

Por consiguiente, de lo expuesto precedentemente, podemos interpretar que:

- a) Las ventas de bienes desde el territorio aduanero a usuarios de zonas francas están exentas del IVA.
- b) En lo que respecta a los servicios, se entiende que también estarán exentos del IVA, siempre y cuando dichos servicios sean prestados **dentro** de las zonas francas.
- c) Las ventas de bienes y servicios realizadas entre usuarios de zonas francas están exentas del IVA.

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios en respuesta a las consultas realizadas concluye que:

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.734-1

FECHA

CONSULTA NO VINCULANTE

1- Las ventas de bienes desde territorio aduanero a usuarios de zonas francas están exentas del IVA, en cuanto a los servicios estarán exentos del IVA siempre y cuando sean prestados dentro de las zonas francas. En consecuencia, en estos casos, el importe correspondiente al bien enajenado o al servicio prestado en Zona Franca deberá ser consignado en las facturas emitidas a los usuarios de zona franca en la columna “Exenta”.

2- Los proveedores que sean Usuarios de Zona Franca por las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizados a otro usuario de zona franca deberán emitir la factura consignando el importe correspondiente al bien enajenado o al servicio prestado en la columna “Exenta”.

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a las consultas realizadas y situación fáctica descrita, por lo que la Gerencia General de Impuestos Internos se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N° 125/1991, considerando que la consulta fue realizada por usted en calidad de asesor tributario de empresas.

Respetuosamente,

SERGIO MARÍA GONZÁLEZ, Dictaminante

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe

Dpto. de Elaboración e Interpretación

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, Director

EVER OTAZÚ FRANCO, Gerente General

Dirección General de Asuntos Jurídicos Tributarios

Gerencia General de Impuestos Internos